Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **: HOMOLOGACION**
Radicación : **41001-31-10-001-2022-00130- 00**
Demandante **: ICBF**
Menor : **S.A.E.C**

Neiva, Cinco (5) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Sería el caso avocar conocimiento de las presentes diligencias si no fuera porque de las piezas procesales obrantes en el proceso emerge que el libelo primigenio fue decidido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, quien mediante providencia calendada el 11 de febrero de 2022, homologó la decisión contenida en la Resolución No. 77 del 25 de noviembre de 2021, expedida por la Defensora Segunda de Familia de Neiva.

A su vez, el Juzgado en cita ordenó que en un término de treinta (30) días se debía revisar la medida de permanencia de la niña S.A.E.C en el hogar sustituto en aras de viabilizar su reintegro a su núcleo familiar. En consonancia con dicho pronunciamiento la referida Defensora de Familia de Neiva mediante Resolución No. 012 del 11 de abril de 2022 dispuso modificar parcialmente la Resolución No. 77 del 25 de noviembre de 2021.

En atención a lo expuesto en precedencia, se puede dilucidar que la competencia privativa para conocer de la modificación de la Resolución No. 77 del 25 de abril de 2021, es la autoridad que emitió la decisión primigenia, esto es, el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, quien conoce en detalle las circunstancias fácticas analizadas y de contera debe vigilar el cumplimiento de su decisión calendada el 11 de febrero de 2022.

En ese sentido el Tribunal Superior de Neiva ha expresado[1]:

> *"El impedimento no se encuentra fundado y así lo declarará, pues de conformidad con la Jurisprudencia traída a colación y los fundamentos fácticos, la Juez Cuarta, quien ya asumió el conocimiento del asunto, y decidió mediante sentencia del 6 de marzo de la misma anualidad, no homologar la resolución No. 100 del 26 de diciembre de 2018 y ordenó la ubicación de los infantes en ubicación de familia extensa, en cabeza de*

[1] Tribunal Superior del Distritito Judicial de Neiva Auto del 23 de agosto de 2019 mediante el cual se resolvió un impedimento del Juzgado Cuarto de Familia Rad: 2019-18.

la abuela materna, debe continuar con el mismo, toda vez que también dispuso el seguimiento de la medida y ahondar en la investigación sobre la familia extensa paterna, a efectos de garantizar la permanencia con su familia biológica, siendo la resolución 047 del 27 de marzo de 2019, la materialización y ejecución de la orden dada por la Juez…". (subrayado y negrita fuera de texto)"

Acompasado con lo antes expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Comisión de Disciplina Nacional de Judicial en el Art. 7 numeral 5 del Acuerdo 1472 de 2002, mediante la cual reglamenta el reparto de los negocios civiles expreso:

"Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, será asignado a quien se le repartió inicialmente. En tales eventos, la dependencia encargada del reparto, tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso…"

En virtud de lo anterior, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Homologación, rechazando de plano la demanda y disponiendo su envío al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este juzgado, en consecuencia se ordena remitirla al Juez Tercero de Familia de la ciudad, teniendo en cuenta los argumentos esbozados y por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza